

Martes
22
Julio
2025

Derecho Penal Corporativo y
Compliance

9:00 a.m. – 10:00 a.m.
Plataforma Teams



The background is a composite of several elements. At the top, there's a grey sky with white clouds. Below the sky, a large blue dome with a grid pattern dominates the center. To the right of the dome, a bright red sun is partially visible. In the top left corner, there's a solid blue circle. A thin white line curves around the sun and the dome. The overall composition is modern and abstract.

Derecho Penal Corporativo y Compliance

22 de julio de 2025

Ricardo Forero Muñoz

La autoría y la participación en los delitos económicos y corporativos

ART. 29.—**Autores.** Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son **coautores** los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

ART. 30.—**Partícipes.** Son partícipes el determinador y el cómplice.

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurre en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.

CASO EJEMPLO 1.

- El CEO de Petróleos CO le pide a su CFO que pague a un proveedor Panameño que en días pasados prestó el servicio de relacionamiento con la empresa de Petróleos Estatal y gracias a este proveedor Petróleo CO se ganó un contrato.
- La comisión para la empresa en Panamá es el 20% del valor del contrato, suma bastante elevada para lo usual en el mercado.
- Cuando el CFO cuestiona este valor, el CEO le dice que el contratista Panameño “aceitó” la maquina.

CASO EJEMPLO 2.

- El representante legal de Petróleos CO, se pone de acuerdo con el contador y le dice que esconda todos los bienes de la sociedad. Lo anterior tiene como objetivo perjudicar a los acreedores de Petróleos CO, ya que sus acreencias quedan sin garantía.

CASO EJEMPLO 3.

- El COO de una empresa le ordena a los operarios que arrojen los desechos de la producción al río cercano al punto de extracción.
- Los operarios hacen caso y contaminan el río.

REFLEXIONES

- ¿En los ejemplo anterior, qué sucede si se dieron las capacitaciones de prevención de delitos?
- ¿Qué implica entonces tener un programa de compliance?

Brigard Urrutia

Bogotá D.C.

Address: Calle 70 Bis # 4 - 41
Phone: +57-60-1-7442200

Barranquilla

Address: Carrera 53 # 80 - 198
Phone: +57-60-5-3850469

Cali

Address: Calle 6 norte # 1 - 42
Phone: +57-60-2-4897394

www.bu.com.co

 @BrigardUrrutia

 Brigard Urrutia

 @Brigard_Urrutia